

CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LAS ESTAMPILLAS LEY 1697 DE 2013

- Elaborado por: www.prtributaristas.com
 - Tel. 3118112724-6353692
 - GRUPO PRG ABOGADOS SAS
 - CALLE 100-19-61 OF 306 BOGOTA D.C.



ESTAMPILLAS LEY 1697 DE 2013						
HECHO GENERADOR	SUJETO PASIVO	SUJETO ACTIVO	TARIFAS			
			SMMLV	%		
Todo Contrato de obra	CON	D				
Suscritas por entidades del orden nacional			1 A 2000	0,50%		
Definidas en el Art. 2 Ley 80/1993			2001 A 6000	1,00%		
Cualquier modalidad de pago del precio del contrato			Mayor a 6001	2,00%		
Se extiende a contratos conexos al de obra, definidos en el art. 32 Num. 2 Ley 80 de 1993			TA	N		
Contratos de obra suscritos por EICE y EEM, cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la nación.						

ANTECEDENTES DE LA ESTAMPILLA

- La Ley 1697 de 2013, crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia por veinte (20) años.
- La Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto 1994 de 2010, anotó que en su origen la “estampilla” fue el documento de comprobación de pago de la tasa cobrada por el servicio postal, rol que aún conserva.

ANTECEDENTES DE LA ESTAMPILLA

- La Sección Cuarta, afirma que en nuestro sistema jurídico las estampillas operan bajo tres modalidades a saber:
 - 1. Sellos postales que deben pagar los remitentes que usan el servicio de correo,
 - 2. Certificados de pago de impuesto al consumo de productos gravados, según el sistema de transporte y
 - **3. Tributos con destinación específica.**
- En el año de 1949, se le dio connotación **como tributo territorial** con la primera ley de autorización para la emisión de la estampilla “Bodas de Oro del Departamento del Atlántico. (*Páginas 42-43 Concepto No. 2229 del 15/12/2015 Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil*).

ART. 5 LEY 1697 DE 2013-HECHO GENERADOR-

- *Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el **artículo 2° de la Ley 80 de 1993**, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la **Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.***

ART. 5 LEY 1697 DE 2013-HECHO GENERADOR-

- ***Parágrafo.*** *Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta **cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.***

ARTÍCULO 6o. Decreto 1050 de 2014.

DEL HECHO GENERADOR

- *De conformidad con el artículo 5o de la Ley 1697 de 2013, los contratos gravados por la contribución parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de Colombia, **son aquellos que cumplen con las siguientes dos (2) condiciones:***

ARTÍCULO 6o. Decreto 1050 de 2014.

DEL HECHO GENERADOR

- **1. Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos. El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.**

ARTÍCULO 6o. Decreto 1050 de 2014.

DEL HECHO GENERADOR

- **2. Ser suscritos por las entidades del orden nacional, definidas en el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, independientemente de su régimen contractual. (Negrilla fuera del texto).**

CONCEPTO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DIC/15/2015-RAD 2229

- *Él hecho generador del tributo está conformado por los contratos de obra y conexos que suscriban las entidades públicas del orden nacional y **no se plantea ninguna excepción relacionada con las circunstancias de que se ejecuten o no recursos del Presupuesto General de la Nación o que se apliquen o no reglas de derecho privado.***
-
- *En la medida en que la ley no hace distinciones, el concepto entidad pública contratante debe interpretarse en un sentido amplio, de manera que el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 comprende como hecho generador los contratos de obra y conexos celebrados en general por las diferentes entidades del Estado y del orden nacional, **estén o no sujetas ellas o sus contratos a un régimen especial de contratación**". (Negrillas fuera del texto)*

SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN CUARTA- EXP. 22069 DEL 19 FEBRERO DE 2020

- No obstante el anterior concepto de la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, **el pasado 19 de febrero de 2020**, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante la Sentencia No. 22069- Consejero Ponente JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ, niega la nulidad de los artículos 6 y 7 del Decreto 1050 de 2014, que reglamentaba y ampliaba la base gravable de las Estampillas creada por la Ley 1697 de 2013, y en sus consideraciones estableció lo siguiente:

SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN CUARTA- EXP. 22069 DEL 19 FEBRERO DE 2020

- *Por esa razón, las entidades nacionales relacionadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 realizan el hecho generador por la sola suscripción de los contratos de obra y conexos, sin excepción alguna.*

RESUMEN DE LA SENTENCIA

SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA No. 22069 DEL 19/FEBRERO/2020 "ESTAMPILLAS"

2.7. Así las cosas, la Sala precisa que el hecho generador del tributo de la estampilla lo constituye *todo contrato de obra o conexo, suscrito por:*

(i) Las entidades del orden nacional definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, entre ellas, las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta en que el Estado tenga participación superior al 50%. Sin que exista condicionamiento respecto del régimen contractual aplicable.

(ii) Las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con capital estatal superior al 50% cuando ejecuten los contratos –por excepción- con recursos al Presupuesto General de la Nación.

SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN CUARTA- EXP. 22069 DEL 19 FEBRERO DE 2020

- 2.3. Además, debe tenerse en cuenta que **el párrafo** de la norma analizada, **precisó el hecho generador** del tributo, al disponer que **“quedan incluidos”** los contratos de obra y conexos suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas de economía mixta **cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.**
- La razón de esa precisión es que, por regla general, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta no hacen parte del Presupuesto General de la Nación, dado que por su naturaleza escapan del ámbito de su cobertura.
- **De ahí que fuera necesario que el legislador enfatizara en el párrafo analizado, que el tributo también se causaba cuando dichas empresas ejecutaran los contratos de obra y conexos con recursos del Presupuesto General de la Nación.**

• .

SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN CUARTA- EXP. 22069 DEL 19 FEBRERO DE 2020

- *El objeto del párrafo, en sentir de la Sala, era especificar que para estas entidades, el hecho generador también se configura en el caso excepcional que ejecuten contratos de obra y conexos con cargo a recursos del presupuesto nacional.*
- *Lo que explica que en el párrafo se hubiere utilizado la expresión “quedan incluidos” que no restringe sino que complementa el hecho generador, en tanto hace referencia a los casos en que por excepción a la regla general, las EICE, y las SEM ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación.*

IMPACTO DE LA ESTAMPILLA EN LOS CONTRATOS

- Es importante precisar que la sentencia cita a la Corte Constitucional en la Sentencia C-221 de 2019 (Pag. 8), referente al impacto de la estampilla en las ofertas que hacen los contratistas, las cuales deben considerar como impuesto indirecto y no como una contribución parafiscal, ya que su denominación, no es un asunto que tenga relevancia constitucional:

IMPACTO DE LA ESTAMPILLA EN LOS CONTRATOS

- *Naturaleza que explica que la Corte señale que el tributo “da lugar a que los interesados en los procesos de contratación” -esto es los sujetos pasivos- “consideren en el valor de sus ofertas, la tarifa del impuesto”, pero que dicha circunstancia no desconoce el principio de capacidad contributiva de los contratistas en tanto no afecta la renta ni el patrimonio de esos contribuyentes”.*

RESPONSABLES DE LA RETENCIÓN

- 3.2. En este caso, la Ley 1697 de 2013 **impuso a las entidades contratantes la obligación retener el tributo.**
-
- **“Artículo 7°. De la Retención de la Contribución.** Los jefes de las oficinas pagadoras, o quien haga sus veces, de las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados con situación de fondos, **son responsables de retener las sumas correspondientes** a la contribución parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013,..”

SALVAMENTO DE VOTO ESTAMPILLAS

- Respecto a la sentencia anterior, el Consejero MILTON CHAVEZ GARCÍA, presentó salvamento de voto, por cuanto considera que *“Mientras la disposición de orden legal establece que las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, solo pueden ser gravadas cuando celebren contratos con recursos del Presupuesto General de la Nación, el reglamento amplió el hecho generador a todo tipo de contratos, sin distinguir el origen de los recursos que utilizan estas entidades”*.

CONCLUSIONES RESPECTO AL CASO CONCRETO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON ECOPEPETROL- ESTAMPILLAS

- De lo considerado en el radicado No. 2229 del 07 de diciembre de 2015, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y específicamente de la Sentencia del Consejo de Estado- Sección Cuarta- Expediente No. 22069 del 19 de febrero de 2020, ECOPEPETROL, estaría en la obligación de retener la contribución por la estampilla, creada por la Ley 1697 de 2013, por cuanto se cumplen los dos elementos del hecho generador como son:

CONCLUSIONES RESPECTO AL CASO CONCRETO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON ECOPETROL- ESTAMPILLAS

- **Elemento objetivo:** Suscripción de un contrato de obra y conexos (*Obras para el mantenimiento, reconstrucción de vías, adecuación y mantenimiento de las áreas de facilidades e Infraestructura*).
- **Elemento subjetivo:** Suscrito con una entidad del orden nacional señalada en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 (*Sociedad de Economía mixta- Ecopetrol*)
- Entre las entidades del orden nacional, están las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación superior al 50%.
- **Ejecución del contrato de obra:** Con recursos propios o con recursos del presupuesto general de la nación, que como quedó explicado es indiferente

FIN

ABOGADOS TRIBUTARISTAS
TEL. 3118112724-6353692
CALLE 100-19-61 OF 306

WWW.PRGTRIBUTARISTAS.COM

- **GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

